



PRECIOS DE INSERCIONES.

Los comunicados que admita la Redacción a 4 rs. línea
y los anuncios a 2.

EL BOLETIN DEL EJERCITO.

PERIODICO MILITAR OFICIAL.

Este periódico sale todos los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la redacción calle del Fomento, núm. 13, cuarto bajo, á donde se dirigirá la correspondencia y reclamaciones franco el porte. También se admiten suscripciones en la librería de Cuesta, frente al derribo de San Felipe.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores que sufrieren falta ó atraso en la recepcion de los números en los dias señalados y en los que se diere por estruordinario, se dignarán pasar aviso á esta redaccion para tomar providencia que evite en lo sucesivo tal perjuicio.

Por un descuido se puso al pie de las circulares de la inspeccion de caballeria, en nuestro número del 21, la firma del Sr. D. Eduardo Perrote, como autorizándolas, cuando el objeto de ella es únicamente para inteligencia y confianza de la redaccion, puesto que dicho señor es el encargado para suministrar á esta los antecedentes de su arma, al tenor de lo dispuesto por el Gobierno.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, por resolución de 6 del actual, comunicada al general en jefe de las tropas del primer distrito, se ha servido conceder el grado de comandante de infantería al teniente, ayudante de artillería D. Francisco Sanchiz, en recompensa del mérito que contrajo en la memorable acción ocurrida el 22 de julio próximo pasado en los campos de Torrejon de Ardoz. Y de orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, interin se espida al interesado el correspondiente real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr. Director general de artillería.

Ministerio de la Guerra. —Éxcmo. Sr. —He dado cuenta al Gobierno provisional del proyecto presentado por V. E. en 14 de este mes para hacer en la organizacion que en el dia tiene el arma del cargo de V. E. las variaciones que la ilustracion del siglo y el estudio hecho sobre los ejércitos de las demas naciones, persuaden como mas ventajosas y adoptables a nuestra caballeria. El Gobierno provisional, sin perder de vista el determinamiento con que debe procederse al establecer un nuevo sistema de organizacion para un arma tan complicada y costosa como indispensable y útil, está decidido a plantear desde luego las mejoras posibles en todos los ramos que la componen, y en su virtud, aprobando el pensamiento que el celo y conocimientos de V. E. le

han sujerido, se ha servido resolver, en nombre de la Reina doña Isabel II, que dicho proyecto tenga efecto por via de ensayo en la formacion del primer rejimiento de cazadores á caballo, mandado crear por real órden de 10 del actual: que en su consecuencia el cuadro de aquel rejimiento se aregle al propuesto por V. E. y á lo que espresa el pliego que acompaña; y que V. E. se ocupe con premura en la redaccion de un reglamento provisional que fije las atribuciones de las clases desconocidas en la organizacion vijente, para que evitándose las dudas que pudieran ocurrir se asegure el debido órden en el gobierno interior, económico y gubernativo del cuerpo; sin perjuicio de que con vista de las observaciones que á su tiempo hagan los jefes de aquel rejimiento, y de lo que dicte á V. E. su propia experiencia, forme los presupuestos del coste de una determinada fuerza de caballeria, segun la organizacion vijente y segun la que se va á ensayar, y redacte el reglamento orgánico que resulte convenir mas al arna de su cargo, para que examinado detenidamente por el Gobierno y conocidas sus ventajas tácticas y económicas se determine lo conveniente sobre su aplicacion á toda la caballeria. De órden del Gobierno lo digo á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1843.==Seriano.==Señor inspector jeneral de caballeria.

Organizacion que con arreglo á lo dispuesto en real órden de esta fecha debe darse al regimiento de Talavera, 1.º de cazadores á caballo, creado por real órden de 10 de este mes.

Se compondrá de cuatro escuadrones (compañías) en la forma siguiente:

Plana mayor del regimiento.

Coronel.
Teniente coronel.
Dos jefes de escuadron de la clase de primeros comandantes.
Uno idem segundo de la clase de segundos comandantes.
Dos ayudantes mayores de la clase de capitanes.
Cuatro ayudantes segundos de la clase de alfé-
reces.
Un capitán cajero.
Un teniente habilitado.
Un teniente de vestuario y equipo.
Un capellán.
Un médico cirujano.

	Hombres.	Caballos.
Un mariscal mayor.	1	1
Cuatro mariscales de escuadron de la clase de segundos ma-		

riscuales.	4	4
Un picador.	1	1
Un maestro de trompetas (músico).	1	1
Un cabo de trompetas.	1	1
Dos forjadores.	2	
Un sillero.	1	
Un armero.	1	
Un sastre.	1	
Un zapatero.	1	
Total.	14	8

Fuerza de un escuadron (compañia).

Un capitán comandante de la clase de capitanes.
Un capitán segundo idem idem.
Tres tenientes.
Tres alféreces.

	Hombres.	Caballos.
Un distributor de la clase de sargento primero.	1	1
Cuatro sargentos segundos. . .	4	4
Un furriel de la clase de cabos. .	1	1
Doce cabos.	12	12
Cuatro trompetas.	4	4
Cuatro herradores, soldados de plaza.	4	4
Diez soldados de primera clase. .	10	10
Ciento cuatro soldados monta- dos.	104	104
Veinte y cuatro soldados des- montados.	24	

Total del escuadron-compania.	164	140
Idem de los cuatro escuadrones, incluidas las ocho plazas montadas de plana mayor. .	664	568

Notas.

1.ª Todas las clases que figuran en esta organización disfrutarán por ahora los sueldos, haberes y raciones que señalan los reglamentos vigentes a los empleos á que pertenecen, excepto los cabos, que quedan reducidos á una sola clase con el haber mensual de 85 rs. vn.

2.ª Un reglamento provisional, que formará el inspector de caballería, fijará las atribuciones de las clases que por no ser conocidas en la organización vigente, ó por darselas un encargo especial, deben desempeñar distintas funciones.

3.ª El capitán cajero, el teniente habilitado y el teniente de vestuario y repuesto serán elegidos con arreglo á ordenanza por la junta de jefes y capitanes, y las vacantes que estos dejen en los escuadrones se cubrirán con los que asignan para aquellos encargos en la plana mayor del cuerpo

4.ª Los diez soldados de primera clase que con arreglo á esta organizacion ha de haber en cada escuadron compania, serán elejidos por aclamacion de sus compañeros entre los de su respectivo escuadron que mas merecedores sean de aquella distincion por su irreprehensible conducta, valor, méritos y servicios. Estos soldados servirán de modelo á los reclutas, y desempeñarán funciones de cabos de escuadra en los casos en que lo exija el servicio.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los jefes y oficiales que segun orden de 18 del corriente deben constituir la comision de la revision de la táctica de infanteria, bajo la presidencia del teniente jeneral don Felipe Rivero.

El teniente coronel mayor supernumerario del rejimiento de España, D. José Moreno.—El segundo comandante id. del de la Constitucion, don Roque de Godos.—El capitán id. de la Constitucion, D. Francisco Miguel de Ferradas.—El capitán id. del de Aragon, D. Juan José Hore.—El capitán id. del del Príncipe, D. Pedro Echavarría.—El capitán id. del de Africa, D. José Ramon Sanchez.—El capitán id. del de Estremadura, D. José Gomez Colon.—El teniente id. del de Soria, D. Baldomero Goicochea.—El teniente del de Africa, D. José Ayuso.

Ministerio de la Guerra.—Al Gobierno provisional.—Inmenso y de la mayor importancia ha sido el servicio prestado por el ejército en la ocasion solemne de haberse alzado en masa la nacion contra el poder que la oprimia y amenazaba con planes liberticidas: toda recompensa que pretendiera premiarse sería inferior al relevante mérito contraído en tan áridas circunstancias.

Así lo reconocieron las juntas de gobierno de las provincias, apresuradas á conceder á las tropas que se adherían al voto nacional aquellas gracias que conceptuaban proporcionadas al mas ó menos riesgo que corrian oponiéndose al poder si eran vencidas; y de aquí sin duda la diferencia que se observa en los premios por ellas concedidos. El mismo principio habria guiado al Ministro que suscribe al confirmar estas gracias, si no se viera en la imprescindible necesidad de conciliar la gratitud con los apuros del Tesoro público y la jenerosidad con la justicia; pues que no alcanzando ni con mucho los ingresos del Erario á cubrir las graves atenciones que sobre él pesan, las mayores concesiones que se hiciesen aumentando las cargas, serian ilusorias para los individuos y ruinosas para el Estado. Preciso ha sido arreglar las á una medida jeneral, y ninguna mas conforme á equidad y que mas concilia la munificencia del Gobierno con la justicia que debe resaltar en sus disposiciones, y con el estado del Tesoro, que acomodar las recompensas á lo prevenido en los reglamentos y órdenes vijentes, de los cuales por otra parte no puede desentenderse un Gobierno justo. Pero esta regla, sin embargo, debe tener escepcion á favor de aquellos que por sus merecimientos especiales se hagan dignos de mayor premio. Y así puede asegurarse que el premio que se propone es el mas jeneral de que hay memoria en España, y quizá en la Europa entera.

Tratándose de premiar servicios de tan reconocida importancia, no podia el Ministro que suscribe olvidar á las tropas que, al mando del jeneral Seoane venian sobre esta capital, ignorantes del verdadero estado de la nacion. La situacion en que se encontraron las habia hasta entonces privado de tomar parte en la causa común; la decision con que marcharon despues á contribuir al triunfo de la libertad en las provincias las iguala en merecimiento con las que lejos de malignas influencias pudieron manifestar desde luego su adhesion al voto nacional.

El Ministro que suscribe ha creído que debia proceder con algun detenimiento respecto á los empleos de oficiales jenerales, porque sus funciones son de grave responsabilidad: muchas las cualidades que ha de reunir quien ascienda á tan elevada clase; y solo el Gobierno, con presencia de los servicios que haya contraído de su desempeño en mandos superiores, de sus conocimientos y ap-

titud, puede elejir con acierto para unos empleos que son el término de la carrera y el premio de distinguidos y eminentes servicios.

No exigen menos detencion las gracias concedidas á los jefes y oficiales retirados, á los de estados mayores de plazas, y otros institutos del ejército que son rejidos por reglamentos especiales, y solo con presencia de las actas de las juntas de gobierno puede resolverse con acierto, confirmando los premios que hayan obtenido segun su situacion y conforme á las reales ordenes vijentes.

Una sola escepcion ha parecido de justicia, por que no solo interesa al servicio, sino que importa á la moral pública y al respeto debido á las leyes: los sentenciados por delitos comunes y militares, los despedidos del servicio por causas no políticas, los incapacitados legalmente para desempeñar destinos publicos no deben participar de la recompensa debida á los valientes y honrados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar al Gobierno el adjunto proyecto de decreto. Madrid 21 de agosto de 1845.—Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, deseando recompensar el mérito contraído por el ejército en la ultima crisis política porque ha pasado la nacion, y confirmar al mismo tiempo los actos de las juntas de gobierno creadas en las provincias del modo que menos afecte al Tesoro público, y con objeto de que las gracias que se confieran sean mas efectivas, de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de Guerra, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los individuos del ejército desde teniente coronel hasta la clase de cabo inclusive que desde 23 de mayo que la ciudad de Málaga se alzó contra el Gobierno del ex-Rejente hasta igual dia del mes de julio ultimo, en que se estableció en Madrid el Gobierno provisional, hayan sido agraciados por las juntas de gobierno ó por los jenerales en jefe, se les declara el grado inmediato si no le tenían en aquella época; á los que estuviesen en posesion de grado superior cuando fueron agraciados, el empleo efectivo de este grado; y á los que obtuviesen dos grados sobre su empleo, la efectividad del grado inferior. Los jefes y oficiales que por tener grado superior á su empleo tienen derecho al empleo efectivo, pueden en vez de esta gracia optar al grado inmediato.

Art. 2.º La misma recompensa se declara en términos análogos á los empleados políticos del ejército é individuos de las demas clases dependientes del ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Los retirados, empleados en estados mayores de plazas, cuerpos francos y otros institutos tienen derecho tambien á la recompensa señalada en el art. 1.º; pero sin salir de su situacion y con arreglo á los reglamentos y órdenes de sus respectivas clases.

Art. 4.º Se rebajan dos años de servicio con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional de 7 de julio ultimo á todos los individuos de tropa, cualquiera que sea su procedencia, que se hayan adherido á la causa nacional dentro del término preijado en el art. 1.º

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones anteriores á las tropas que componian las divisiones al mando del jeneral Seoane en recompensa del servicio que contrajeron marchando con disciplina y decision á alanzar en varias provincias del reino el triunfo de la causa nacional, y el buen comportamiento y lealtad que han manifestado las que quedaron en esta corte; igualmente se declaran comprendidos las fuerzas que en las demas provincias del reino prestaron los mismos servicios en la época preijada en el art. 1.º

Art. 6.º Las gracias concedidas en las artículos que preceden no obstarán para que los que hayan contraído servicios de armas distintas ó especiales merecimientos puedan obtener ademas otras recompensas, que sean arregladas al decreto de 11 de julio de 1837 y ordenes posteriores.

Art. 7.º El Gobierno se reserva premiar fidel modo que crea mas conveniente á los jefes desde coronel inclusive arriba (no comprendidos en el art. 1.º) que mas hayan contribuido al triunfo de la causa nacional.

Art. 8.º No tendrán derecho á estas gracias los sentenciados por delitos comunes y militares, los que anteriormente á su adhesion al alzamen-

to nacional hubiesen sido despedidos del servicio por causas no políticas, ni los incapacitados legalmente para obtener destinos publicos.

Art. 9.º Los capitanes jenerales de los distritos reclamarán de las juntas, y remitirán á este ministerio en el término preciso de 15 dias, contados desde que reciban el presente decreto, las actas ó relaciones en donde consten las gracias por aquellas concedidas con objeto de que recaiga la correspondiente confirmacion con arreglo á las anteriores disposiciones.

Dado en Madrid á 21 de agosto de 1845.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Estados mayores.

(En 20 del actual.) Concediendo su cuartel para el 11.º distrito al mariscal de campo D. Manuel Breton.

Idem para esta corte al de igual clase D. Gregorio Piquero.

Idem para el mismo punto, hasta que sea colocado, al brigadier D. Francisco de Latorre.

Admitiendo la renuncia que hace del gobierno de las Peñas de San Pedro D. Antonio Alvarez Castellanos, y disponiendo quede en clase de escedente.

Confiriendo el gobierno de la citada plaza al secretario de la comandancia jeneral de Cantabria Narciso Amorós.

Concediendo placa de San Hermenegildo á don Ignacio Gascon, sargento mayor de plaza, escedente.

Milicias provinciales.

Aprobando el pase al provincial de Zaragoza al capitán supernumerario del de Teruel don Anastasio Diaz.

Ultramar.

Mandando pasar á su destino la compania de depósito del rejimiento peninsular de Isabel II.

Concediendo relevo al Brigadier D. Luis de Elvet.

Destinando á los idistritos siguientes á los jefes y oficiales de ingenieros que se espresan:

El coronel D. José Aparici al 8.º distrito.

El coronel D. Manuel Leon al 8.º distrito.

El teniente D. Manuel Portillo ayudante del rejimiento.

El teniente D. José Almirante al depósito topográfico.

El teniente D. José Aparici al 8.º distrito.

El teniente D. Francisco Fernandez de Córdoba á su rejimiento.

El teniente D. José Lopez Bago al tercer distrito.

El teniente D. José Perez Maio al 10.º distrito.

Administracion militar.

Concediendo licencia para esta corte al coronel de guerra D. Francisco de Paula Altolaguirre.

Idem para ambos al de la misma clase D. Francisco de Molina y Macostea.

Idem con el mismo objeto al de igual clase don Juan Imbert.

Mandando estender el nombramiento de mozo de oficio al soldado licenciado Manuel Hernandez.

Justicia militar.

Consultando en igual numero de años de servicio en el ejército, la pena de preso que se halla sufriendo Alejandro Narajo, soldado que fue del rejimiento de Páscar.

Indultando el delito de desercion al soldado del rejimiento de Almansa D. Andres Lara.

Concediendo la misma gracia á Francisco Sanz Lambor del provincial de Segovia.

Ministerio de la Guerra.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, atendiendo á los distinguidos servicios

MADRID 25 DE AGOSTO.

del brigadier del cuerpo nacional de artillería D. Jacobo Gil de Aballe, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 21 de agosto de 1845.—Joaquín María López, Presidente.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Ministerio de la Guerra.—El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:—El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, atendiendo á los distinguidos méritos y servicios del mariscal de campo Barón del Solar de Espinosa, ha venido en nombrarle capitán general del 11.º distrito (Canarias). Dado en Madrid á 21 de agosto de 1845.—Joaquín María López, Presidente.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Ministerio de la Guerra.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, atendiendo á los distinguidos méritos y servicios del mariscal de campo D. Miguel Araoz, ha venido en conferirle el cargo de capitán general del 2.º distrito (Cataluña). Dado en Madrid á 21 de agosto de 1845.—Joaquín María López, Presidente.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha tenido á bien resolver que inmediatamente pase V. E. al 4.º distrito (Valencia) á desempeñar el cargo de segundo cabo del mismo é interinamente de la capitania general. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. Mariscal de campo D. Jaime Arbutnot.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha servido conferir el cargo de segundo cabo de esa capitania general al mariscal de campo D. Jacobo Gil de Aballe. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. Capitán general del segundo distrito.

INSPECCION JENERAL DE CABALLERIA.

Núm. 1.

Circular á los rejimientos del arma.—En 17 de agosto.

Siendo sensible en nuestras filas la alteracion y decadencia de las buenas doctrinas militares en jeneral, y notable en particular el completo olvido de un precepto de la ordenanza, que encarga á todas las categorías la manifestacion de señales exteriores de respeto y acatamiento hacia las jerarquías superiores, y existiendo hoy mas urgente que nunca la necesidad de robustecer la disciplina y afianzar la subordinacion por todos los medios posibles, prevengo á V. S. que despues de recordar á los oficiales del rejimiento de su mando, que al prodigar á sus superiores un respeto, tanto mas cumplido cuanto mas ostensible, se ensalzan y elevan ellos mismos, y escitan en mayor punto hacia sus personas la veneracion de sus subordinados, les recomiende terminantemente, que sin desatender lo prevenido en los artículos 19 y 20 del título 6.º del tratado 3.º de la ordenanza jeneral, observen esta misma deferencia con cuantos oficiales de superior graduacion encuentren en las calles y parajes públicos; invitándoles al mismo tiempo al cumplimiento de este saludo entre iguales como uno de los actos mas convenientes para fomentar el compañerismo, nutrir el espíritu de cuerpo y paternalismo, y buena educacion; debiendo ser siempre responsable de la falta á esta regla de manifestacion del respeto y de esta inclinacion el superior que por equivocado concepto y mal entendida tolerancia lo disimulase. Dios guarde á V. S. muchos años.

En un periódico de antes de ayer hemos visto con sorpresa dos artículos, que á pesar de habernos propuesto no entrar en polémicas, nos van á obligar á algunas esplicaciones.

Desde que el *Espectador* en uso de unos derechos que la Constitucion le concede y el Gobierno le respeta, apareció en la escena política despues de su voluntaria silencio, reconocimos en él al campeón de la oposicion actual. Pero nunca nos pasó por la mente que un periódico, cualquiera que fuese su color político y la causa que defendiese, echase mano de la poca decorosa y menguada arma de la calumnia.

Despues de preparar los ánimos en el primero de los citados artículos, haciendo una comparacion, tan subversiva como des apropiada, de la situacion en que se puso el ejército de 1823, y la en que ahora se encuentra, y vaticinar se empeorará todavía, continúa en el segundo dando la noticia de que se le ha asegurado han sido depuestos de sus empleos sobre sesenta oficiales de los rejimientos Princesa, San Fernando y provincial de Burgos. Interesados por afecion á nuestros compañeros, y celosos de la bien merecida reputacion del ejército, hemos procurado y conseguido informarnos de lo que habia en el particular, y hemos sabido con satisfaccion que *ningun oficial ha sido depuesto de su empleo en los tres cuerpos que cita, á cuyo testimonio apeamos.*

Todos pueden juzgar por esta pequeña muestra de lo que son capaces ciertos hombres, cuando afirman, que el jeneral Serrano *ha quitado de una plumada á sesenta beneméritos oficiales, unos empleos que tanto les ha costado ganar, y únicamente, dice el Espectador, porque son liberales.*

Afortunadamente el ejército que se ha batido, el ejército que ha estado en campaña y á cuyos oficiales han costado sangre y méritos los empleos, conocen al jeneral Serrano mas que á otros, y saben que no dá esas despóticas órdenes de traidas plumadas.

El *Espectador* se halla, pues, defraudado en sus esperanzas, y quede aqui consignado que no ha habido semejante ni otra deposicion de empleos. El ministro de la Guerra sabe demasiado bien sus deberes para quitarlos sin una formacion de causa, y mucho menos por el motivo que el *Espectador* le atribuye.

Las pruebas de patriotismo y justificacion del Sr. Serrano, están demasiado altas para que el veneno de la calumnia llegue á salpicarlas.

El periódico que sostiene las doctrinas y defiende los hombres del bando ayuénche, no deja pasar un dia sin que á la faz entera de la nacion, desprecie los acuerdos del Gobierno provisional, y desafie en cierto modo con sus palabras á todos los que han sostenido y sostienen los principios que han salvado la libertad, la Reina y la Constitucion. Cada vez que á su propósito atañe hablar de la persona de Espartero, lo hace prodigándole el dictado de «serenísimo Sr. Rejente del reino», como si el hombre espulsado por la nacion española, y degradado por su Gobierno, permanciese investido con el mismo carácter que todos le hemos reconocido hasta el dia en que su fatal conducta le atrajo el fallo justo y necesario. Este tratamiento y este empeño de consignarlo en sus

columnas, si bien afecta á todas las clases de jeneral consideradas, puede traer mayores consecuencias respecto del ejército, porque todos y cada uno de sus individuos ven en ello una acusacion constante y de mal origen contra su patriotismo, sus sacrificios y esfuerzos en favor de la libertad y de su Reina.

Nosotros, que hemos visto los puros desbordes del ejército en los dias en que peligraban nuestras instituciones, no podemos menos de rechazar en su nombre ese insulto hecho al Gobierno, y nos prometemos que será una nueva razon para que todos los militares, cumpliendo con lo que les dicta su corazon y los deberes que les impone la ordenanza, se convezcan mas y mas de la necesidad imprescindible de robustecer al Gobierno que la nacion se ha dado, y que en todos sus actos imprime el sello del mas ardiente amor por la prosperidad de nuestra trabajada patria.

Formal empeño manifiesta el *Espectador* en negar al Gobierno de la nacion el título que la España entera le reconoce, señalándole en las columnas con el adjetivo de llamado gobierno provisional. El objeto que el diario de la pandilla caída puede llevar en espresarse en semejantes términos, no se obscurecerá á ninguno de los que algo entienden en materias de revoluciones; pero si cuenta hallar eco en las filas del benemérito ejército, desde luego le anunciamos su equivocacion, y que por mucho que lo repita siempre verá sus esperanzas fallidas. El ejército está convencido de que su principal obligacion es obedecer al Gobierno, y á este convencimiento se unen sus simpatías, porque siempre ha querido un Gobierno justo y leal; no unos mandarines que especulen con él para sus planes de ambicion y de dominio.

El ejército, uniéndose con el pueblo, ha contribuido para afirmar el trono de Isabel II y la libertad de la patria; no desconoce lo que debe á sus juramentos y á su honor. Constituido ya el Gobierno, sabe que de su existencia penden aquellos caros objetos. El pues, los defenderá, y al cumplir con esta obligacion sagrada, protesta del modo que puede contra los que quieren incitarle á que se desvía de la senda de sus deberes. Téngalo así entendido el *Espectador*.

VARIEDADES.

UN OFICIAL DEL SIGLO XVIII Y OTRO DEL XIX.

En una mañana del mes de octubre de 1743, D. José Antonio Roca y Estenoz, alferz de dragones de la Reina, le habia pedido ya á su criado el chocolate, y lo esperaba sentado en una silla de baqueta, situada junto á una mesa de nogal con travesaños de hierro. Una florada bata de cotton catalan cubria de pies á cabeza la prolongada estatura del oficial, y anchísima bigotera de encarnado amoldaba al cuerpo del bigote, mientras sostenian los cilindricos bucles dos moldes de badana en forma de chorreros, y llenos de lana. Ocultaban emperolas prolongadas faldas de la bata estiradas medias de seda abatanadas y calzon ajustado de palo azul con charreteras de metal dorado. Limpia camisola de cotanza con chorrera y buelos de mediano cambray. El criado anuncia que un señor sarjento quiere comunicarle la orden del cuerpo, y que al efecto espera su permiso en la antecala. Don José Antonio procede desde luego á quitarse los moldes de sus bucles, desata la bigotera, suelta la ancha bata y se pone la casaca, de cuyo hombro izquierdo pende el alhamar de oro.

denanza, pasa la vista por el espejo, se abrocha de arriba á abajo la chupa, atusa su bigote, compone su peinado y da orden de que entre el señor sarjento, al que espera de pie en medio de la sala. Un instante despues aparece en el umbral de la puerta un veterano de respetable figura, que tomando el sombrero por el pico de lantero y dándole una airosa y estudiada vuelta sobre el flanco, sin que peligre el bucle de aquel lado por la maestría con que se ejecuta, baja aquel hasta los pliegues de la casaca. Hecho esto, avanza con replegados y medidos pasos hasta ponerse á competente y respetuosa distancia de su alferéz, cuelga el sombrero de la ancha cazoleta de su espada, abre el libro de órdenes del cuerpo, y lee con voz entera y pausado continente, desde la fecha hasta el apellido de la media firma del coronel, ambas inclusive. Aquí una breve pausa para esperar la órden del superior. Con las advertencias que haga nuestro capitan, dice aquel, os comunicaré las mias en la lista de las doce.—Id con Dios.—El os guarde, mi alferéz, contesta el sarjento; y sin inclinar el cuerpo ni la cabeza, toma su sombrero en la mano derecha, da media vuelta al mismo lado, volviendo por los pasos con que avanzó, deshace la media vuelta sobre el umbral, y con una reverencia á la usanza austriaca, da el frente á retaguardia y desaparece. D. José Antonio depones luego la vestidura que le caracteriza, se pone su bata, la cru-

za sobre el pecho con cuidado para no descomponer el rizado de su guirindola, y sentándose en la poltrona, pide el chocolate que toma con pausa y dignidad, y despues agua abundante en acampanado vaso de cristal alemán. Réstale, hasta quedar apto para salir á la calle, estirar sus medias, ajustar las evillas de sus zapatos, apretar la charretera del calzon, tirar su chupa, arreglar la corbata y el peinado, ceñir el cinturon, colocar su larga espada y calar, delante del espejo, su sombrero galoneado. La revista de policía que se pasa á sí mismo, es escrupulosa y aun impertinente; pero es fuerza evitar el menor descuido que pueda motejarse de desaliño por sus jefes ó por sus inferiores; esto bastara á desconceptuarlo.

Trascurre un siglo poco menos, y en uno de los calurosos dias de agosto, de uno de estos últimos años, duerme la siesta un alferéz de caballería pura (1), á lo largo de un angosto y fementido sofá de pajas de colores y de hechura de moda, apoyando su cabeza sobre la sangria del brazo, pasando las narices y las rodillas por entre los torneados y lustrosos palillos del respaldo; el calor tiene á D. Luis Enriquez con la menor ropa posible. Una camisa de hilo,

pintada de colores á rayitas blancas en fondo rosa, un pantalon de cuti ruso crudo, y morunas zapatillas de badana verde, es cuanto decora el breve negligé del oficial; un bonete griego de paño grana con borlon de seda negra y estampado del mismo color, yace caído al pie del sofá, como arrojado por su dueño en un esperezo. Siéntese tocar rudamente sobre el hombro y dormitando apostrofa al importuno. ¿Qué hay? ¿qué quieres?—La órden, mi alferéz, me ha enviado el sarjento y... yo... vengo... por... que... Es un cabo segundo de su compañía enviado por el sarjento de semana á tomar la órden y llevarla á los oficiales de la compañía.—¿Y que hay de órden? dice D. Luis sin mudar de postura ni mirar al interlocutor.—El servicio, contesta el cabo.—¿Y me toca alguno?—No señor.—Vaya Vd. con Dios, y dígame de paso á mi asistente que me traiga fuego para fumar. El cabo vuelve la espalda y sin mas saludo ni ceremonia sale á buscar la cocina para dar al asistente la órden de su alferéz, á quien no ha visto la cara, durante el corto diálogo que con él ha pasado.

Un oficial de aquel siglo y un cabo de aquella época, habrian tenido por degradante insulto el llano modo y familiar estilo de dar y recibir la órden; y en el dia serian grotescas y ridiculas las ceremonias y etiqueta que entonces se usaba; ¿cuánto varian las cosas de un siglo á otro!

(1) En esos años no habia en España dragones, ni coraceros, ni husares, ni lijeros, ni de línea; era solo caballería.

MODELO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8.º DE LA CIRCULAR AL INSPECTOR DE CABALLERIA, INSERTA EN EL BOLETIN DEL DIA 21 CON EL NUMERO 1.

REGIMIENTO DE

ESTADO que manifiesta la fuerza que tiene dicho rejimiento en este dia, con espresion de los destinos en que se halla.

DESTINOS.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes primeros.	Comandantes segundos.	Ayudantes.	Portas.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Sarjentos primeros.	Sarjentos segundos.	Cabos primeros.	Cabos segundos.	Trompetas.	Soldados.	Total. <u>Hombres.</u>	<u>Caballos de</u> Oficiales.	Tropa.
En Antequera en persecucion de malhechores.																		
En Jaen con igual objeto.																		
En el establecimiento central.																		
Jefes limitados en diferentes puntos.																		
En las remontas de Ubeda y Baena.																		
En los depósitos de caballos padros.																		
Con real licencia y temporal.																		
En este hospital.																		
En otros varios del reino.																		
Presentes.																		
Total fuerza.																		

PLANA MAYOR.

Capellán.	Médico.	Cirujano.	Mariscal mayor.	Idem segundo.	Picador.	Sillero.	Sastre.	Armero.	Zapatero.	Forjadores.	Trompeta maestro.	Cabo de trompetas.	Caballos de tropa.
En Antequera con la fuerza que allí existe.													
Presentes.													
Total.													

NOTAS.

- 1.º Tiene este rejimiento tantos cadetes y tantos educandos que estan comprendidos en la anterior fuerza en la casilla de soldados.
- 2.º El número de caballos, segun se manifiesta, es de tantos, de los cuales, tantos son potros que se hallan en las remontas, tantos se considerán de útil servicio, tantos de mediano, y tantos inútiles que estan propuestos para su venta.
- 3.º Los carros que tiene son dos, el uno en buen estado y el otro en mediano, y en los cuales hacen el servicio seis caballos de los clasificados de mediano.

V.º B.º del primer jefe.

Fecha y firma del 2.º jefe.